

Buen Lozano, Néstor de
Derecho de la seguridad social. Manual
México, Porrúa-UNAM, Instituto
de Investigaciones Jurídicas, 2006

El querido maestro Néstor de Buen ha completado magistralmente su obra jurídica, conformada por centenares de artículos y por decenas de libros en derecho del trabajo y de la seguridad social; y lo expreso de esta manera para señalar que a sus tratados de derecho mexicano del trabajo, en dos tomos, y al derecho procesal del trabajo, le ha agregado ahora lo que él llama “Manual de derecho de la seguridad social”, título pequeño para lo que yo llamaría “Tratado de derecho de la seguridad social”. Esta obra se presenta en coedición del Instituto de Investigaciones Jurídicas, al cual pertenece el autor, y la Editorial Porrúa; libro al que me resisto a considerar sólo un manual, como aparece en su título: *Derecho de la seguridad social. Manual*.

En 368 páginas se presenta de manera muy completa la seguridad social en México, que si bien se refiere en la parte dogmática correspondiente a los trabajadores cuyas relaciones laborales se rigen por el artículo 123, apartado A, puede entenderse como lo esencial que rige la mayor parte de la seguridad social en el país. En efecto, las normas de seguridad social que otorga y administra el ISSSTE para los trabajadores al servicio del Estado federal, así como la que regula la de los trabajadores de las fuerzas armadas, siguen el mismo patrón normativo. En la primera parte, que el maestro denomina “Introducción al estudio del derecho de la seguridad social”, se satisface la información sobre los antecedentes de la materia desde el México independiente, no sin haberse asomado a la condición de la época colonial. Un acucioso relato nos permite informarnos de los antecedentes histórico-legislativos de la seguridad social en el país en que se incluyen los diversos proyectos de leyes antes de la promulgación de la del presidente Ávila Camacho en 1943, con el análisis de la exposición de motivos, siempre de tanta importancia para conocer el espíritu de las disposiciones. Con ese mismo relato ameno que acostumbra Néstor de



Buen, se refiere a las reformas al sistema normativo desde esa primera ley de vigencia federal hasta 2005, cuando se modifica la tercera ley de 1995 que él llama, y con razón, tercera reforma integral, con sus siempre acertadas reflexiones, como destaca con la cancelación de la solidaridad en el sistema mexicano de seguridad social que se había introducido en la ley de 1973, concepto al que vuelve en el capítulo XVIII a propósito de las prestaciones sociales que consigna la ley vigente. La última reforma, por cierto, se refiere a los artículos 277-D y 286-K, efectuada para impedir el cumplimiento del contrato colectivo celebrado entre el IMSS y el Sindicato Nacional de los Trabajadores del Seguro Social; reforma controvertida que aún no logra convencer a los estudiosos ni a los trabajadores sindicalizados de ese Instituto, y que se considera como una reforma para evadir el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre la institución y el Sindicato por medio del contrato colectivo de trabajo. La parte histórica se complementa, en la segunda parte de la obra, con la exposición de las tendencias de la seguridad social, lo que permite tener un panorama del tema de amplia dimensión.

Esa segunda parte de esta importante obra se refiere a los conceptos fundamentales de la seguridad social, entre los cuales no podía faltar el de solidaridad social, con la referencia que antes expresó sobre el particular. A este tema le siguen las tendencias de la seguridad social, en que analiza tanto las positivas como las negativas. Y continúa con el análisis teórico de esta rama del derecho social, con lo que se confirma su autonomía: tiene sus propias fuentes, se orienta con principios que lo caracterizan, entre ellos la solidaridad misma, y sus normas de derecho positivo en leyes tematizadas, que conforman la esencia para declarar dicha autonomía. Con base en ello, y no obstante el vínculo laboral al que también se refiere el autor, se identifican factores de desprendimiento de la rama del derecho del trabajo, en cuyo seno se formó, y que por su propia importancia se erige con independencia hasta llevarla a la docencia por separado, aun cuando la resolución de los conflictos habidos en su seno continúen en un apartado que ya no le corresponde, tema que también trata el autor en otro de los capítulos.

Se complementa este importante estudio con el informe comparativo que de manera principal se refiere a los regímenes en América Latina; referencia casi obligada desde que el sistema chileno de pensiones se utilizó como modelo para la reforma pensionaria mexicana, cuya utilidad, por cierto, es tema todavía no concluido, hasta tener los resultados que bien podrían ir por el mismo camino que los de Chile y que no son del todo satisfactorios.

El espíritu docente, que es también parte de la personalidad del maestro De Buen, jurista, litigante y teórico, se deja advertir en la tercera parte “Análisis dogmático de la seguridad social mexicana”, en la que, dada su vasta experiencia, expone las instituciones del sistema legal con las explicaciones de los distintos seguros del régimen obligatorio y del voluntario y los adicionales, que a la vez que los describe en relación con el derecho positivo, hace comentarios pertinentes que permiten advertir las complejidades, las dudas y los supuestos o hipótesis y los regímenes financieros. Sin embargo, hay un criterio que no comparto con mi maestro; éste se refiere a las tres condiciones del seguro de maternidad para ser aprovechado por las trabajadoras, dos de los cuales no tienen complicación y se justifican en tanto que se exige el certificado de embarazo por médicos de la institución y que la asegurada no realice trabajos retribuidos durante las licencias en que recibe el subsidio. El desacuerdo se refiere al plazo de espera de 32 semanas cotizadas que deben haber cumplido las trabajadoras aseguradas un año antes de que inicie la licencia para beneficiarse del seguro de maternidad, pretexto que utilizan los patrones para exigir a las nuevas trabajadoras el certificado médico que acredite que no están embarazadas, condición que, invocada como una razón de no discriminación, es absolutamente injustificada, dice el autor. En este punto debo señalar, con objetividad pero enérgicamente, que sí es una razón de discriminación que se proscribe tanto en el artículo 1o. constitucional como en el CEDAW, convenio debidamente ratificado y, por ende, de aplicación obligatoria. Este problema que se ha venido discutiendo en la teoría y en la práctica tiene otros cauces de solución que desde luego no es el momento de comentar, pero sí de aclarar, y al que los legisladores y autoridades responsables han dejado de lado.

El libro que con enorme gusto reseñamos hoy para la *Revista Latinoamericana de Derecho Social* aborda también el sistema de ahorro para el retiro, en el cual se plantean los antecedentes, y desde luego escudriña la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro y la Ley para la coordinación de dichos sistemas, las Afore y las Sifore, en que destaca los beneficios que resultan para la banca nacional —a lo que podemos agregar que nacional sólo es en parte, como bien se sabe públicamente— y la escasa participación de los verdaderos protagonistas de la seguridad social.

La cuarta parte del libro está dedicada a la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, órgano fiscal autónomo; el tema se aborda de manera muy completa, ya que incluye tópicos como el de trabajos de investigación, tramitación y resolución de cobranzas, celebración de convenios internacionales, órganos desconcentrados y patrimonio del


Instituto. Es claro que en el mismo se integre el análisis de la condición patronal de la institución y haga referencia al régimen convencional de jubilaciones y pensiones de sus propios trabajadores, que él llama de las relaciones difíciles entre el IMSS y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

En esta parte se incluye una referencia a los temas procesales de caducidad y prescripción en que se alude al procedimiento administrativo de ejecución, y que con acierto señala que la Ley del Seguro Social incluye con notable ligereza reglas relativas a los recursos que pueden hacer valer los particulares cuando no se les otorgan las pensiones en la forma debida.

La obra concluye con uno de los temas novedosos en la Ley del Seguro Social, tema escabroso, dice De Buen, que es el de los delitos en materia de seguridad social, los cuales también analiza junto con las responsabilidades de los servidores públicos del IMSS, cuyas relaciones se rigen por el apartado A del artículo 123 constitucional, como corresponde a su condición de organismo descentralizado.

Esta última obra de Néstor de Buen, jurista de prestigio internacional que no requiere de presentación alguna, ofrece un muy importante material, sea para adentrarse como estudiante al conocimiento del sistema de seguridad social, como para el profesor y el investigador, que encontrarán en él los acertados comentarios que podrán compartir, o bien, encontrar puntos con los cuales puedan estar en desacuerdo, pero que en todo caso les permitirá estructurar o enriquecer sus reflexiones para definir algunos temas que están en la agenda de discusión. Al lector extranjero, este libro le ofrece la información completa del sistema de seguridad social mexicano, con la cual podrá establecer líneas comparativas con los sistemas de otros países, aprovechando también las referencias comparativas.

Finalmente, la obra constituye a la vez un magnífico libro de consulta para los litigantes, para empleadores y trabajadores, quienes encontrarán respuesta a sus dudas con un lenguaje claro que, redactado con léxico jurídico, es comprensible para todos.

Una vez más, el doctor Néstor de Buen muestra sus extensos y profundos conocimientos jurídicos con una clara vocación por la defensa de los derechos de los trabajadores. 

Patricia KURCZYN VILLALOBOS*

* Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.